



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0262 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 10 DIC 2021

Visto, la Solicitud de fecha 01 de diciembre de 2021, mediante la cual el servidor Jesús Mario Hernández Hernández, Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo SAA, de la Subgerencia de Patrimonio - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su menor hijo Víctor Esteban Agustín Hernández Chalco, Informe N° 216-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 01 de diciembre de 2021 de 2021, el servidor Jesús Mario Hernández Hernández, Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo SAA, de la Subgerencia de Patrimonio - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; solicita licencia por fallecimiento de su menor hijo Víctor Esteban Agustín Hernández Chalco, quien falleció el día 30 de noviembre del año 2021, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Certificado de Defunción General N° 2000643519, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); para la formalidad del caso, el trabajador Jesús Mario Hernández Hernández, ha cumplido con presentar como medio probatorio copia del Certificado de Defunción General; en ese sentido, se le otorga al mencionado servidor licencia por fallecimiento espacio de cinco (05) días hábiles; el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;





Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, licencia por fallecimiento al servidor nombrado **Jesús Mario Hernández Hernández**, Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo SAA, de la Subgerencia de Patrimonio - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de cinco (05) días hábiles considerados a partir del día **01 al 07 de diciembre del año 2021**, por deceso de su menor hijo **Víctor Esteban Agustín Hernández Chalco**; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

